



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3  
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
San Bartolomé de Tirajana  
Teléfono: 928 72 32 03  
Fax.: 928 72 32 83  
Email.: instancia3.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: [REDACTED]  
NIG: [REDACTED]  
Materia: Nulidad  
Resolución: Sentencia 000252/2019  
IUP: BR2018054008

Intervención:  
Demandante  
Demandante  
Demandado

Interviniente:  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
anfi sales s.l.

Abogado:  
Pedro Montesdeoca Martin  
Pedro Montesdeoca Martin  
[REDACTED]

Procurador:  
Eduardo Briganty Rodriguez  
Eduardo Briganty Rodriguez  
[REDACTED]

## SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 2 de septiembre de 2019.

**NOTIFICADO:10/09/1**

Vistos por el Ilmo Sr. don GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de San Bartolomé de Tirajana los presentes autos de Procedimiento ordinario, nº [REDACTED] seguido entre partes, de una como demandante don [REDACTED] Y [REDACTED], dirigidos por el Abogado don PEDRO MONTESDEOCA MARTIN y representados por el Procurador don EDUARDO BRIGANTY RODRIGUEZ y de otra como demandada ANFI SALES S.L., dirigido por el Abogado [REDACTED] y representado por el Procurador [REDACTED] sobre Nulidad contractual.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por don EDUARDO BRIGANTY RODRIGUEZ, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de [REDACTED] Y [REDACTED], se interpuso demanda de juicio ordinario frente a Anfi Sales.

Suplicaba en su demanda:

*"...dictar finalmente por la que estimando la demanda se declare la nulidad redical de los dos contratos sucritos entre las partes que fueran reseñados en el hecho primero de esta demanda. Como consecuencia de tal pronunciamiento, se solicita de forma expresa que se condene a la demandada, a pagar a mis mandantes, y de forma alicuota en función de sus respectivas participaciones en cada uno de ellos, la cantidad de 33.545,50 libras, resultante de restar a la cantidad total el importe proporcional correspondiente al tiempo disfrutado por aquel, así como debe condenarse a la demandada a pagar a mis patocinados, en su correspondiente cuota alícuota los intereses legales de dichas cantidades desde la fecha de interposición de la presente demanda. Consecuentemente con los anteriores pronunciamientos, se debe contener en la Setencia a dictar por este Juzgado un pronunciamiento por el que se establezca que mis mandantes deben transmitir, sin carga de ningún tipo, los derechos adquiridos en virtud de los contratos que fueron declarados nulos y que a cada uno de ellos corresponde. Finalmente se solicita que se condene a la demandada al pago de las costas causadas."*

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



adquirieron han gozado desde la fecha de otorgamiento de los contratos hasta la fecha de presentación de la demanda.”

Por tanto se conceden los intereses desde la interposición de la demanda ex art. 1303 del Código Civil.

#### QUINTO.- Costas

Estimada la demanda ex art. 394 de la Ley el demandado pagará las costas.

#### FALLO

**SE ESTIMA LA DEMANDA** interpuesta don EDUARDO BRIGANTY RODRIGUEZ, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de [REDACTED] Y [REDACTED], frente a Anfi Sales; **y DEBO DECLARAR Y DECLARO** la nulidad del contrato suscrito entre las partes el 17 de junio de 2013, y la nulidad del contrato, también suscrito por las partes el 9 de abril de 2014; **y DEBO CONDENAR Y CONDENO** a Anfi Sales, S.L a abonar a [REDACTED] Y [REDACTED] la cantidad de treinta y tres mil quinientos cuarenta y cinco libras con cincuenta y cuatro peniques (33.545,54 libras) más los intereses legales desde el momento de la interposición de la demanda; y todo ello con imposición de costas al demandado.

Llévese el original de esta sentencia al libro de resoluciones definitivas y certificación de la misma a los autos de su razón.

La presente resolución no es firme pudiendo ser recurrida en apelación en el plazo de 20 días desde la notificación, previa consignación de 50 euros.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**EL/LA MAGISTRADO JUEZ**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez	02/09/2019 - 10:30:00
El código interno del documento es: A05003250-35d24a2887a34cb302d8205f4a91567418489326	
El presente documento ha sido descargado el 02/09/2019 10:01:29	